



NOTA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL CONSEJO MÉDICO FORENSE RELATIVA A LA PUBLICACIÓN DE DATOS DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE DICHO CONSEJO

Esta Comisión Electoral ha recibido varias peticiones de médicos forenses, la mayoría candidatos a las elecciones de vocales del Consejo Médico Forense, por las que se solicita la publicación del escrutinio electoral desglosado por secciones electorales.

La petición efectuada se limita a solicitar la citada información, pues en ninguno de los casos ha sido impugnado el escrutinio.

Por ello a efectos de determinar si procede atender la petición planteada se ha de proceder a valorar la normativa que regula las citadas elecciones, así como analizar si la publicación de los datos pudiera vulnerar el derecho de secreto del voto.

En este sentido, el artículo 3 de la Resolución de 12 de junio de 2014, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se aprueban las instrucciones para la elección de los miembros del Comité Científico-Técnico del Consejo Médico Forense, establece que la circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional, si bien a efectos de votación y escrutinio, la circunscripción única se divide en secciones electorales.

Por su parte el artículo 15.2 de la citada Resolución al regular el escrutinio y los resultados señala:

“Una vez recibidos todos los sobres electorales, la Comisión Electoral podrá realizar, si lo considera necesario, una revisión del escrutinio y seguidamente publicará el resultado provisional en el portal de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, y en su caso en lugares homólogos las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, especificándose el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas y el de votos obtenidos por cada candidato”.

De la interpretación de ambos artículos se desprende que los datos de escrutinio se han de hacer a nivel nacional, al ser única la circunscripción electoral, sin que del artículo 15 se desprenda ninguna interpretación distinta, pues en ningún momento se señala que la publicación de los resultados tenga que hacerse por cada una de las secciones electorales.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que al ser el número de votantes en muchas de estas secciones muy bajo – en algunos casos de 1 a 3 votantes- una interpretación distinta a la anterior podría vulnerar el derecho al voto secreto, pues hacer público el



candidato o candidata votada en una delegación que ha votado solo una persona, es tanto como hacer público un voto secreto. Por ello aun en el caso que esta Comisión electoral entendiera que el artículo 15 no impide un mayor desglose de los datos de escrutinio, no podría realizarse pues ante la concurrencia de dos posibles derechos, el de información y el del secreto al voto, prima este último.

Máxime cuando de la información solicitada lo único que puede conocerse, más allá de los resultados generales y de los datos de participación publicados, es el número de votos concretos que ha conseguido cada candidato en cada una de las secciones electorales, lo que ciertamente puede generar cierto conflicto en algunos centros de trabajo muy pequeños en los que quien se haya presentado haya obtenido pocos votos.

A la vista de lo anterior, la posibilidad inicialmente planteada de publicación parcial solo en aquellos casos en los que por el número elevado de participantes la publicación de los datos no permitiera conocer el origen de los votos tampoco parece adecuada ya que podría considerarse discriminatoria respecto a otros Institutos o Delegaciones que no podrían conocer los datos debido al escaso número de votantes.

Atendiendo a que no atender a la petición solicitada en ningún caso afecta a los principios de seguridad, transparencia o publicidad, ya que la circunscripción electoral es única en todo el territorio nacional y las Delegaciones se constituyeron únicamente para colaborar con la Comisión Electoral y agilizar los resultados del proceso electoral, esta Comisión Electoral informa que no es posible publicitar más desglose del escrutinio que el obligado por la circunscripción electoral única, ya publicado por Resolución de 27 de noviembre de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Ricardo Conde Díez



28 NOV 2014